

## CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

YR

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2020-00348-00

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A.S. Antes ORGANIZACIÓN CARDENAS S.A., contra GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S. Representado Legalmente por YEDY MAURICIO CHAPARRO CASTILLO o por quien haga sus veces Y ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO, por las siguientes sumas:

- Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$31.247.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré N. 100028530, suscrito el 23/08/2016 y con fecha de vencimiento de 29/03/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 10/04/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

<u>TERCERO:</u> RECONOCER a la Dra. MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

<u>CUARTO:</u> Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ** 

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



## CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ed1b297da1a95ef2e1aed3a273d91def68bb4c43759f08b0d1a0a8ff801ffdf
Documento generado en 20/10/2020 04:01:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica